



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
12/03/2019
EIXIDA NÚM. 06859

Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente,
Cambio Climático y Desarrollo Rural
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9
d'Octubre (CA90)
València - 46018

=====
Ref. queja núm. 1900046
=====

Asunto: Situación de peligro por la existencia de un vertedero ilegal de toneladas de residuos plásticos en Utiel

Hble. Sra. Consellera:

El 9 de enero de 2019 acordamos la apertura de una investigación de oficio para comprobar la gravedad de los hechos que habían sido publicados en distintos medios de comunicación:

“(...) Un polvorín de 43.000 toneladas. Una empresa de Utiel almacena sin licencia montañas de residuos de plástico. Varios informes denuncian el daño medioambiental y advierten de los riesgos para la salud en caso de incendio (...) Hay varios informes del Seprona de la Guardia Civil y de la Policía Local que aconsejan la retirada del plástico, pero la realidad es que las toneladas siguen en el mismo sitio (...) la empresa tenía autorización ambiental para la gestión de residuos de demolición y construcción, una licencia que caducó el pasado 6 de marzo, según la resolución firmada por el jefe de servicio territorial de la Conselleria de Medio Ambiente y Agricultura (...) el Ayuntamiento de Utiel, en el expediente sancionador, indica la necesidad de ejecutar un plan para retirar las miles de toneladas de residuos plásticos que hay en las parcelas (...)”.

Con el fin de investigar estos hechos, solicitamos un informe sobre las actuaciones que están desarrollando el Ayuntamiento de Utiel y la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural para eliminar esta situación de peligro.

La Conselleria nos remite un informe con fecha 12 de febrero de 2019 (registro de salida nº 7067) en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(...) Primero.- Consta en el archivo obrante en esta Dirección General que en fecha 4 de junio de 2018 se ha incoado expediente sancionador n.º 89/18 SAN, por infracción a lo dispuesto en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 12/03/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

de residuos, ante denuncia del SEPRONA de la Guardia Civil de Utiel relativa a la constatación de los siguientes hechos: (...)

VISTO que en el informe del SEPRONA de la Guardia Civil se indica que la mercantil tras llevar cuatro años sin actividad solicita en agosto de 2016 una ampliación de actividad para poder dedicarse al almacenamiento de plásticos.

VISTO en la inspección realizada por agentes del SEPRONA, se constata el almacenamiento de grandes cantidades de plásticos en las parcelas 263, 265 del polígono 33 de Utiel, así como en las parcelas 259, 260, 264 y 663, del mismo polígono 33 (...)

VISTO lo anteriormente señalado permite concluir que la mercantil (...) en la instalación sita en el término municipal de Utiel, no dispone de autorización de ningún tipo para el almacenamiento de plásticos, y en cualquier caso las autorizaciones de las que dispone se corresponde con las parcelas 263 y 265, no disponiendo en la actualidad ni anteriormente de ninguna autorización en las parcelas 259, 260,264 y 663 del polígono 33 del término municipal de Utiel.

Como restauración ambiental se impone - Retirar los residuos almacenados en las parcelas 259, 260, 264 y 663 en las que no dispone de ninguna autorización y la retirada de los residuos para los que no tenga autorización de las parcelas 263 y 265 del polígono 33 del término municipal de Utiel, acreditando su correcta gestión con empresa autorizada ante el Servicio de Inspección Medioambiental adscrito a la Subdirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental.

Asimismo se impuso como medida provisional la suspensión de la actividad de almacenamiento de residuos en las parcelas 259,260,263,264,265 y 663 del polígono 33 del término municipal de Utiel, durante la sustanciación del expediente sancionador del cual trae causa.

Segundo.- En fecha 19 de noviembre de 2018 finalizo el procedimiento sancionador mediante la imposición de sanción económica y restauración consistente en: La retirada de los residuos almacenados en las parcelas 259, 260, 264 y 663 del polígono 33 del término municipal de Utiel, acreditando su correcta gestión con empresa autorizada ante el Servicio de Inspección Medioambiental.

Tercero.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de reposición en fecha 28 de diciembre de 2018, el cual ha sido desestimado mediante resolución de fecha 1 de febrero de 2019.

Cuarto.- En fecha 14 de noviembre de 2018 se requirió a la mercantil al objeto de que acreditase el origen, fecha de entrada , naturaleza , etc, de los residuos almacenados en las parcelas 263, 265, 259, 260, 264 y 663 del polígono 33 de Utiel, cumplimentando dicho requerimiento en fecha 22 de diciembre de 2018.

Quinto.- A la vista de la información dada por la mercantil titular de la instalación respecto al origen de los residuos plásticos que se hallan en las parcelas citadas y en el seno de un nuevo expediente de denuncia n.º D-

892/18 se ha procedido a requerir a las mercantiles que entregaron los residuos plásticos a la misma, al objeto de que retiren los residuos y acrediten su destino, en fecha 15 de enero de 2019 (...)

En fecha 18 de enero de 2019 el Ayuntamiento de Utiel ante la presentación de un plan de retirada programado procedió al levantamiento del precinto.

Las mercantiles objeto de requerimiento han comenzado a la retirada de los residuos plásticos en fecha 28 de enero de 2019, siendo supervisada la retirada por el Ayuntamiento de Utiel y la Policía de la Generalitat, comprobando los datos necesarios para conocer el destino de los residuos plásticos.

En conclusión, se están llevando en colaboración con el Ayuntamiento de Utiel las actuaciones necesarias para erradicar el problema y que se proceda a la retirada y gestión de los residuos plásticos almacenados sin autorización en las parcelas citadas (...).

Por su parte, el Ayuntamiento de Utiel nos remite sendos informes con fechas 1 y 28 de febrero de 2019 (registro de salida n.ºs. RC-498 y RC 983, respectivamente), en los que, entre otros extremos, nos detalla las siguientes actuaciones:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2018, adopta los acuerdos de iniciar un expediente sancionador contra la mercantil por estar desarrollando actividad de almacenamiento de plástico prensado de gran tonelaje sin la autorización preceptiva con evidente riesgo para la seguridad de las personas justificado en el acopio incontrolado de material de plástico sin medidas de seguridad, así como las siguientes medidas cautelares (...) la clausura de la actividad de almacenaje de plástico; la retirada de los residuos plásticos depositados en las parcelas 251, 259, 260, 261, 263, 264, 265 y 663 del polígono 33, entregándolos a un gestor autorizado y la limpieza de las mismas hasta devolverlas al estado anterior de la infracción (...) el 30 de enero de 2019 se realizó visita de inspección por los técnicos municipales a las instalaciones comprobando que se estaba retirando el material. El 11 de febrero de 2019 se realiza nueva inspección por el inspector de obras comprobando que continúa la retirada de material. Además de los vertidos realizados en las parcelas de Suelo No Urbanizable, esta misma empresa, ante la imposibilidad de seguir acopiando en dichas parcelas por las órdenes impuestas por el Ayuntamiento y la Conselleria, procedió a almacenar los mismos residuos en unas naves (...) Mediante Resolución de alcaldía nº 1713 de 21 de noviembre de 2018, se inicia expediente sancionador (...) por el depósito de material en las naves (...) el 9 de enero de 2019, la técnico de administración general informa la desestimación de las alegaciones presentadas y, por resolución de 10 de enero de 2019 nº 41/2019, se ordena la ejecución subsidiaria (...) finalmente, como consecuencia de la orden realizada por la Conselleria, la retirada se ha llevado a cabo por las empresas que depositaron los residuos (...).”

A la vista de estos hechos, resulta constatable que el Ayuntamiento de Utiel y la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana siguen trabajando conjuntamente y de forma coordinada para solucionar este grave problema medioambiental que, además, constituía un serio peligro y una amenaza para la integridad y la salud de las personas.

Se ha comprobado que no existía autorización para realizar la actividad de almacenamiento de plásticos. La Conselleria ha tramitado un expediente sancionador y el Ayuntamiento está tramitando otros dos, además del correspondiente expediente para lograr la ejecución subsidiaria de la retirada del material a costa del obligado.

En desarrollo de los derechos constitucionales a la salud y a disfrutar de un medio ambiente adecuado, el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, impone las siguientes obligaciones a las Administraciones públicas con competencia en la materia:

“1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

- a) No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
- b) no causarán incomodidades por el ruido o los olores; y
- c) no atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

2. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático”.

Asimismo, el artículo 54 de la citada Ley 22/2011 impone a los responsables de la infracción la obligación de reparar el daño e indemnizar los perjuicios causados:

“1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En los casos de daños medioambientales, el infractor estará obligado a la reparación en los términos de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La metodología de reparación prevista en esta Ley 26/2007, de 23 de octubre, podrá aplicarse también en los demás supuestos de reparación de daños en los términos previstos en su Disposición adicional novena”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Utiel** que, de forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, continúen desarrollando todas las actuaciones que sean necesarias para lograr la retirada de todo el plástico almacenado, su entrega a

gestores autorizados, la limpieza de las parcelas a su estado anterior a las infracciones cometidas, la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores incoados y el cobro de las cantidades invertidas en la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana